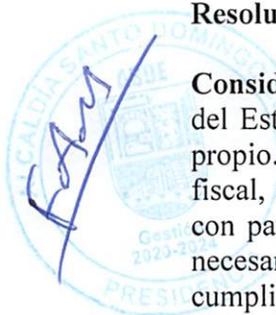




PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
“En Uso de Sus Facultades Legales”



Resolución No.34-2021.



Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

Considerando: Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la Constitución Dominicana, la administración territorial del Estado se encuentra dividida políticamente, en un Distrito Nacional, las Regiones, Provincias y Municipios que determinen las leyes, por tanto, cada órgano de la división política territorial cuenta con la capacidad constitucional de administrar su territorio conforme al criterio de autonomía administrativa.

Considerando: Que de su lado el artículo 201 de nuestra Carta Magna establece que: “El gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa”.

Considerando: Que tal y como lo dispone el Artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana “El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.”

-Viene del Adverso-

-Sigue al Dorso-

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, el Ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado Dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que la administración del territorio y de los recursos que pertenecen a las entidades municipales, como integrantes de la administración pública, corresponde a los ayuntamientos y juntas de distritos municipales, bajo un esquema de independencia y autonomía total; naturalmente, con las restricciones y limitaciones que establezca la Constitución, la propia ley municipal y otras leyes sectoriales. En ese mismo orden las entidades municipales cuentan con patrimonios propios, personalidad jurídica y capacidad para contraer compromisos (derechos y deberes), sin otras limitaciones que las establecidas en la Carta Magna y las leyes.

Considerando: Que conforme dispone el artículo 52 de la ley 176/07, del Distrito Nacional y los municipios, el Concejo de Regidores es el órgano colegiado del ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización, en modo alguno ejerce labores administrativas y ejecutivas.

Considerando: Que uno de los retos que enfrenta el Estado Dominicano es lograr elevar la capacidad técnica y ética de los servidores públicos, a fin de garantizar una labor más eficiente en las áreas donde se desempeñan.

Considerando: Que la **ASOCIACION DOMINICANA DE REGIDORES, (ASODORE)** como entidad sin fines de lucros, constituye un instrumento político y técnico para el adecuado funcionamiento de la democracia municipal, siendo sus miembros junto al Concejo de Regidores el canal por excelencia de acceso de los ciudadanos hacia los gobiernos locales y el gobierno central.

Considerando: Que la **ASOCIACION DOMINICANA DE REGIDORES, (ASODORE)** tiene entre sus atribuciones: Contribuir a la transformación de los Concejos de Regidores en instancias que promuevan el desarrollo sostenible e integral, como entes de consenso y conciliación para el buen gobierno de los municipios, así como velar por la dignificación, el fortalecimiento de la autonomía y competencias de las entidades municipales, la capacitación y formación de sus miembros en el ámbito de sus competencias enmarcadas dentro de la ley.

Considerando: Que en la medida en que se eleva la calidad de los servidores públicos, se contribuye a consolidar las instituciones y a fortalecer el Estado Dominicano, promoviendo de esta manera la consolidación de la democracia y la elevación de la credibilidad de la misma.

-Viene del Adverso-

-Sigue al Dorso-



Considerando: Que la **ASOCIACION DOMINICANA DE REGIDORES, (ASODORE)** en la actualidad cuenta con recursos económicos limitados que no le permiten cumplir con su objetivo primordial que como se ha establecido lo constituye la capacitación de sus miembros, o sea, de todos los regidores que componen los 158 ayuntamientos, diseminados por todo el ámbito del territorio nacional.

Considerando: Que esta limitante, se traduce en bajo desempeño de los regidores en términos de competencias y naturalmente, en una restrictiva participación en las soluciones de los problemas que se presentan en los ayuntamientos y que deben ser corregidos por los Concejos de Regidores.

Considerando: Que la Ley No.176/07, del Distrito Nacional y los municipios, en su artículo 21 letra d, Párrafo I, establece una solución para financiar los programas educativos y de capacitación de los regidores, al disponer lo siguiente: "D) Un 4% dedicado a programas educativos, de género y salud. Párrafo I: El concejo municipal por resolución establecerá las organizaciones e instituciones con las cuales la administración municipal coordinará estas acciones y el proceso de aplicación de los programas consignados en el Literal d) del presente artículo".

Vista: La Constitución De La República, En sus Artículos. 12, 199 y 201.

Vista: La Ley No.176-07 Del Distrito Nacional y Los Municipios, En sus Artículos 2, 21 letra "d" párrafo 1, 52, 109 y 115.

Vista. Las disposiciones de la Ley 5622 de Autonomía Municipal.

Visto. El estatuto de la Asociación Dominicana de Regidores, de fecha 17 de enero del año 2017, en su artículo 6, RNC 4-30-114669 y RNI 004683/01/2011.

Vista. El proyecto de resolución sobre financiamiento de los programas educativos y de capacitación de los regidores que componen este Concejo, a través de la entidad sin fines de lucros **ASOCIACION DOMINICANA DE REGIDORES, (ASODORE)**, enviado por la honorable regidora Altagracia Fernández, para nuestro conocimiento.

Visto: El informe de la Comisión Permanente de Finanzas, de fecha 17/12/2021.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Disponer, como al efecto **Dispone,** que para los programas educativos y de capacitación elaborados y ejecutados por la entidad sin fines de lucros **ASOCIACION DOMINICANA DE REGIDORES, (ASODORE)**, sea dispuesto del 4% dedicado a programas educativos, de género y salud, la suma de Dos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$2,000.00) por cada uno de los regidores que componen el Concejo de Regidores de este Ayuntamiento, que son treinta y tres (33) regidores, o sea, el valor de

-Viene del Adverso-

-Sigue al Dorso-

Sesenta y Seis Mil pesos (RD\$66,000.00), mensuales, a los fines de contribuir con los programas y proyectos educativos y de formación de la indicada institución, valores que deberán ser transferidos mensualmente a la Cuenta Corriente No. 0201072700 del Banco de Reservas de la República Dominicana, RNC 4-30-114669 y RNI 004683/01/2011.

Segundo: Aprobar, como al efecto aprobamos, que la suma establecida en la presente Resolución, será indexada cada año por la inflación decretada de conformidad con las estadísticas oficiales que al respecto determine el Banco Central de la República Dominicana, sin necesidad de ser sometida a un proceso de revisión por ese aspecto.

Tercero: Comunicar la presente Resolución a la administración Municipal para su ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


LIC. FRANKLIN A. MARTE
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE


LICDA. ADALGISA GERMÁN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE